

| | |
|--------------------|--|
| CORNARE | |
| NÚMERO RADICADO: | 131-0121-2017 |
| Sede o Regional: | Regional Valles de San Nicolás |
| Tipo de documento: | ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS |
| Fecha: | 20/02/2017 Hora: 09:54:40.918 Folios: 1 |

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO AL TRÁMITE AMBIENTAL DE PERMISO DE VERTIMIENTOS

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado N° 131-1032 del 06 de febrero de 2017, el señor **FREDY GIRALDO MARTINEZ** identificado con cedula de ciudadanía numero 94.251.704, solicito ante la Corporación **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, para Los Sistemas de Tratamiento de Las Aguas Residuales No Domesticas, generadas por la Planta de Producción de Alimentos, en beneficio del predio identificado con folio de matricula 020-981, ubicado en la Vereda La Mosca del Municipio de Rionegro.

Que una vez revisada la información, se advierte que la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** reúne los requisitos exigidos en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, razón por la cual se procede dar inicio al trámite ambiental.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR TRAMITE AMBIENTAL DE PERMISO DE VERTIMIENTOS presentado por el señor **FREDY GIRALDO MARTINEZ** identificado con cedula de ciudadanía número 94.251.704, para el sistema de tratamiento de las aguas Residuales no domesticas generadas por la Planta de Producción de Alimentos, en beneficio del predio identificado con folio de matricula 020-981, ubicado en la Vereda La Mosca del Municipio de Rionegro.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE a la Unidad de Trámites Ambientales de la Regional Valles de San Nicolás la evaluación técnica de la solicitud presentada mediante Oficio Radicados N° 131-1032 del 06 de febrero de 2017.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a los interesados, que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro, conforme lo dispone el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE N° 200 del 23 de Junio de 2008 y las Resoluciones N° 112-1020 del 1 de abril de 2013, N° 112-1818 del 08 de mayo de 2015 y 112-3647 del 04 de agosto de 2015.

Parágrafo Primero: El pago por el servicio de evaluación, no compromete a La Corporación a emitir concepto favorable a su solicitud.

Parágrafo Segundo: El valor del trámite podrá estar sujeto a reliquidación.

Parágrafo Tercero: Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de La Corporación, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en la página Web de La Corporación lo resuelto en el presente Acto Administrativo.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el contenido del presente Acto Administrativo, de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el artículo 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: **05615.04.26781**
Proceso: Vertimientos
Asunto: Trámite
Proyectó: Abogada/ Estefany Cifuentes
Revisó: Abogada Piedad Úsuga Z.
Fecha: 13/02/2017.